



## R E S O L U C I Ó N

Ciudad de México, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. -----

**V I S T O**, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/RTP/D/154/2016, instruido en contra de la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, con cargo de Gerente de Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1. -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

1.- Que mediante oficio número SM1-GAP/4121/2016, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, emitido por el Licenciado Misael Juárez Cuautle Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, dirigido al que suscribe Contralor Interno en el Sistema de Movilidad 1, a través del cual otorgó respuesta al oficio CG/CISM1/GRQD/1137/2016 de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, dirigido al Lic. Misael Juárez Cuautle Gerente de Administración de Personal de esa Entidad Descentralizada, recibíendose la información inherente a los Servidores Públicos obligados a presentar su declaración de Conflicto de Intereses, adscritos al Sistema de Movilidad 1, del que se constató que aparece la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, con cargo de Gerente de Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, documento que obra a fojas 1 y 4 de actuaciones. -----

2.- Que mediante oficio CG/DGAJR/DSP/5731/2016, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, emitido por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, dirigido al que suscribe Contralor Interno en el Sistema de Movilidad 1, a través del cual otorgó respuesta al oficio número CG/CISM1/GRQD/1184/2016, de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis; recibíendose información inherente a los Servidores Públicos obligados a presentar su Declaración de Conflicto de Intereses, adscritos al Sistema de Movilidad 1; del cual se constató que aparece la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, con cargo de Gerente de Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, documento que obra a fojas 2, 3 y 5 de actuaciones -----

3.- Con fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación registrando el expediente bajo el número CI/RTP/D/154/2016 (Visible a fojas 11 a 13 de actuaciones) Con fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el que se ordenó citar a la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, con cargo de Gerente de Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, como probable responsable de los hechos





materia del presente, a efecto de que compareciera al desahogo de la Audiencia de Ley prevista en el Artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos formalizado que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CISM1/GRQD/1421/2016, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, notificado personalmente a la Servidora Pública **JOSEFA JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ**, en misma fecha. (Visible a fojas 48 a 57 de actuaciones); Con fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la Audiencia de Ley a que se refiere el Artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, con cargo de Gerente de Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, en la cual compareció personalmente y alegó lo que a su derecho convino. (Visible a fojas 59 a 67 de actuaciones) -----

4.- Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde.

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en el Sistema de Movilidad 1, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a dicho Organismo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 34, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV numeral 8, y 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, con cargo de Gerente de Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1 y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º A 672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009 -----





*RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento permitiendo al inculcado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario para sancionarlo por una diversa porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento que es el que lo motivó y el reprochado en la determinación con que concluye por lo que en todo caso al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida de conformidad con la fracción III del invocado precepto*

La conducta que se le atribuye en el procedimiento a la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, con cargo de Gerente de Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, se hizo consistir básicamente en -----

Considerando que en el puesto que ostenta de Gerente del Módulo 15 del Sistema de Movilidad 1, la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, faltó a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen la Administración Pública, en razón de que omitió presentar su Declaración de Conflicto de Intereses en el plazo establecido; por lo que del mismo se desprende la irregularidad administrativa atribuida a la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, ya que del análisis a las constancias y documentales que integran el expediente CI/RTP/D/154/2016 y derivado de la recepción del oficio número SM1-GAP/4121/2016, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1 dirigido al suscrito a través del cual remitió para los efectos procedentes Información inherente a los Servidores Públicos obligados a presentar declaración de conflicto de intereses adscritos a esa Entidad Descentralizada; de la que se constató que la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, presentó fuera del plazo de 30 días naturales dicha declaración la cual se encontraba obligada a realizar para dar cumplimiento al ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por





el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; así como a los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS* emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince; por lo que del mismo se desprende la irregularidad administrativa atribuida a la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS** por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con la Política Quinta y Octava del citado ACUERDO, así como con relación al PRIMERO de los LINEAMIENTOS arriba citados emitido por el Contralor General de la Ciudad de México -----

Se infiere responsabilidad administrativa cometida por la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, con cargo de Gerente de Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, debido a que presentó fuera del plazo de los 30 días naturales su Declaración de Conflicto de Intereses, a que estaba obligada a presentarla conforme a lo determinado en la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; así como en el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS, emitido por el Contralor General de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. lo anterior se sustenta en que la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS** ingresó a laborar en el Sistema de Movilidad 1, el día veintidós de junio de dos mil dieciséis y en fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis presentó su Declaración de Conflicto de Intereses, de lo cual resulta que si bien sí presentó su Declaración, la presentó en fecha posterior a los 30 días naturales siguientes a su ingreso al Servicio Público por lo cual tal declaración fue extemporánea, dejando de atender por consecuencia lo previsto en el párrafo segundo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS arriba mencionados; por lo cual se adecua el incumplimiento de la Servidora Pública que nos ocupa a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de Legalidad que rige a la Administración Pública; que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada; precepto legal que señala -----





*Artículo 47 - Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas.*

Lo anterior, en razón de que los Servidores Públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS** con cargo de Gerente de Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, ingresó a laborar al Servicio Público en fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, presentado su declaración el día quince de septiembre de dos mil dieciséis, por lo cual presentó su Declaración de Conflicto de Intereses fuera del plazo de los 30 días naturales a que estaba obligada derivado de lo consignado en la Política Quinta y Octava del citado ACUERDO; así como con relación al PRIMERO de los LINEAMIENTOS arriba citados, emitido por el Contralor General de la Ciudad de México; al ocupar el cargo de Gerente del Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, es homólogo por funciones e ingresos al personal que ocupa puestos de estructura, por lo que debió presentar la Declaración de Conflicto de Intereses, en el formato, plazos, mecanismos y demás formalidades que estableció la Contraloría General de la Ciudad de México; empero la Declaración que nos ocupa la presento en fecha posterior a los 30 días naturales a su ingreso a ocupar el cargo de Gerente del Módulo 15, en el Organismo Descentralizado antes referido; por lo que realizando el cálculo del término de 30 días naturales tenemos que si ingresó el veintidós de junio de dos mil dieciséis, plazo que corrió del 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio, por lo que respecta al mes de julio transcurriendo los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 julio de dos mil dieciséis.

En ese sentido, en su carácter de Gerente del Módulo 15 adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, infringió la XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente:

*XXII - Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.*

Dicha hipótesis normativa, se vio infringida por la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS** con cargo de Gerente de Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el Servicio Público, como se encuentra establecido en la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR





**LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, que establecen:

*Quinta - DECLARACIÓN DE INTERESES - Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.*

*Octava - FORMALIDADES - Es obligación de todas las personas servidoras públicas señaladas en las presentes Políticas, realizar las manifestaciones y declaraciones conducentes, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General del Distrito Federal. La Contraloría General determinará la información que deberá difundirse en medios electrónicos.*

Lo anterior, en razón de que los Servidores Públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, con cargo de Gerente de Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, ingresó a laborar al Servicio Público en fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, presentó su declaración el día quince de septiembre de dos mil dieciséis, por lo cual presentó su Declaración de Conflicto de Intereses fuera del plazo de los 30 días naturales a que estaba obligada derivado de lo consignado en la Política Quinta y Octava del citado ACUERDO; así como con relación al PRIMERO de los LINEAMIENTOS arriba citados, emitido por el Contralor General de la Ciudad de México; al ocupar el cargo de Gerente del Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, es homólogo por funciones e ingresos al personal que ocupa puestos de estructura, por lo que debió presentar la Declaración de Conflicto de Intereses, en el formato, plazos, mecanismos y demás formalidades que estableció la Contraloría General de la Ciudad de México; empero la Declaración que nos ocupa la presento en fecha posterior a los 30 días naturales a su ingreso a ocupar el cargo de Gerente del Módulo 15, en el Organismo Descentralizado antes referido; por lo que realizando el cálculo del término de 30 días naturales tenemos que si ingresó el veintidós de junio de dos mil dieciséis, plazo que corrió del 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2016 que respecta al mes de junio transcurriendo los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 julio de dos mil dieciséis.





De igual forma, la omisión desplegada por la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, con cargo de Gerente de Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, contravino el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, en el que se estableció textualmente que: -----

*PRIMERO - Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales de carácter familiar, profesional, personal, laboral y de negocios, que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos. -*

*La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación. -----*

*Cuando por una circunstancia especial o extraordinaria el personal de base o eventual de la Administración Pública del Distrito Federal cuente con funciones u orden de trabajo para intervenir, participar de la resolución o toma de decisiones en actos y procedimientos de los señalados en la Política Tercera de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, igualmente deberán presentar Declaración de Intereses en los términos de estos Lineamientos. Igualmente corresponde a estas personas servidoras públicas u homólogas presentar Declaración de Intereses por cada hijo mayor de edad o económicamente activo, conyuge, persona con quien vive en concubinato, o en sociedad en convivencia que señale en su declaración. -----*

*Cualquier nueva información o actualización que corresponda hacer a la Declaración de Intereses, deberá realizarse dentro de los 30 días naturales siguientes al momento en que las personas servidoras públicas u homólogas tengan conocimiento. -----*

Lo anterior, en razón de que los Servidores Públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, con cargo de Gerente de Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, ingresó a laborar al Servicio Público en fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, presentado su declaración el día quince de septiembre de dos mil dieciséis, por lo cual presentó su Declaración de Conflicto de Intereses fuera del plazo de los





30 días naturales a que estaba obligada derivado de lo consignado en la Política Quinta y Octava de citado ACUERDO, así como con relación al PRIMERO de los LINEAMIENTOS amica citados emitido por el Contralor General de la Ciudad de México; al ocupar el cargo de Gerente del Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1 es homólogo por funciones e ingresos al personal que ocupa puestos de estructura, por lo que debió presentar la Declaración de Conflicto de Intereses, en el formato, plazos, mecanismos y demás formalidades que estableció la Contraloría General de la Ciudad de México; empero la Declaración que nos ocupa la presento en fecha posterior a los 30 días naturales a su ingreso a ocupar el cargo de Gerente del Módulo 15, en el Organismo Descentralizado antes referido, por lo que realizando el cálculo del término de 30 días naturales tenemos que si ingresó el veintidós de junio de dos mil dieciséis, plazo que corrió del 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio, por lo que respecta al mes de julio transcurriendo los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 julio de dos mil dieciséis -----

La Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, con cargo de Gerente de Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, faltó a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen la Administración Pública en razón de que omitió presentar su Declaración de Conflicto de Intereses en el plazo establecido; por lo que del mismo se desprende la irregularidad administrativa atribuida a la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, con cargo de Gerente de Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, ya que del análisis a las constancias y documentales que integran el expediente **CI/RTP/D/154/2016** y derivado de la recepción del oficio número SM1-GAP/4121/2016, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, a través del cual remitió para los efectos procedentes, información inherente a los servidores públicos obligados a presentar declaración de conflicto de intereses adscritos a esa Entidad Descentralizada; de la que se constató que la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, con cargo de Gerente de Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, ingresó a laborar al Servicio Público en fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, presentado su declaración el día quince de septiembre de dos mil dieciséis, por lo cual presentó su Declaración de Conflicto de Intereses fuera del plazo de los 30 días naturales a que se encontraba obligado para dar cumplimiento al **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, así como a los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS** emitidos por el







Contralor General de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en ventos de julio de dos mil quince; por lo que del mismo se desprende la irregularidad administrativa atribuida a la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, con cargo de Gerente de Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con la Política Quinta y Octava del citado ACUERDO; así como con relación al PRIMERO de los LINEAMIENTOS arriba citados, emitido por el Contralor General de la Ciudad de México. -----

TERCERO. Con la finalidad de resolver, si la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, con cargo de Gerente de Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos -----

1.- Que la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, con cargo de Gerente de Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, se desempeñaba como Servidora Pública en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

2.- La existencia de la conducta atribuida a la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, con cargo de Gerente de Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

3.- La plena responsabilidad Administrativa la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, con cargo de Gerente de Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, en el cumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, con cargo de Gerente de Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, si tiene la calidad de Servidor Público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye, al desempeñarse como Gerente del Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, calidad que se acredita con copia certificada del Contrato Individual de Trabajo de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis. Cédula única de Movimientos de personal suscrita por la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis y de la que se observa que desempeña el cargo de Gerente del Módulo 15 de esa Entidad Descentralizada; Carta de Obligaciones de los Servidores Públicos, signada por la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS** documentos los cuales obran en copia certificada a fojas 26 a 46 de





actuaciones, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:

- a) Documental Pública, consistente en oficio número SM1-GAP/4121/2016 de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1 mediante el cual remitió documentación relacionada con servidores públicos de esa Entidad Descentralizada, siendo ésta la siguiente: I.- *Acta de Nacimiento*, II.- *Contrato individual de trabajo de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, celebrado entre el Organismo Descentralizado con la Servidora Pública LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS con cargo de Gerente del Módulo 15 adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1*, III.- *Formato de la Gerencia de Administración de Personal de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, que contiene los datos personales de la Servidora Pública LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS*, IV.- *Cédula única de Movimientos de personal suscrita por la Servidora Pública LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS, de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis y de la que se observa que desempeña el cargo de Gerente del Módulo 15 de esa Entidad Descentralizada*, V.- *formato de solicitud de empleo de la Servidora Pública Cédula única de Movimientos de personal suscrita por la Servidora Pública LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS*, documentación que obra en copias certificadas de fojas 26 a 46 de actuaciones

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Derivado de lo anterior, la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, ingresó a laborar el día veintidós de junio de dos mil dieciséis, al Sistema de Movilidad 1, con el cargo de Gerente del Módulo 15 adscrita a la Dirección de Operación de esa Entidad Descentralizada por lo cual se desprende que la Servidora Pública en comento, en la época que ocurrieron los hechos, ejercía un empleo dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo cual se evidencia que la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, se encuentra sujeta a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de lo establecido en su artículo 2º, correlacionado con el diverso 108, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende este Órgano de Control Interno se encuentra en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de su responsabilidad administrativa.





Por lo tanto, anterior a la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, con cargo de Gerente del Módulo 15 adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, en fecha de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, compareció a Audiencia de Ley, en donde expresó lo siguiente: (véase a fojas 59 a 67 de actuaciones) -----

Señor(a) [redacted] Nacionalidad Mexicana, con Instrumento del Estado Civil [redacted] con Registro en el Libro de Registros del Registro Federal de Contribuyentes [redacted] ocupación actual Gerente del Módulo 15 de la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1 a partir de 27 de junio de 2016, que su lugar de adscripción es la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, que su superior jerárquico es Fernando Cruz, Director de Operación, tener una antigüedad de siete años aproximadamente en el Servicio Público de la Ciudad de México, tener ingresos mensuales de \$32,000.00 treinta y dos mil dólares aproximadamente, que NO cuenta con antecedentes de estar sujeto a un procedimiento administrativo disciplinario que NO cuenta con antecedentes de haber sido sancionado administrativamente -----

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Ello por tratarse de manifestaciones unilaterales de la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS** con cargo de Gerente del Módulo 15 adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1 -----

Cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, puede concluir que efectivamente la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS** con cargo de Gerente del Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1 reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan se desempeñaba como Gerente del Módulo 15 de esa Entidad Descentralizada -----

QUINTO. Una vez que quedo plenamente acreditada la calidad de Servidor Público, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida a la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, con cargo de Gerente del Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----



En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de Responsabilidad Administrativa atribuida a la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, con cargo de Gerente de Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, con motivo de la conducta que se le imputa, se hace necesario establecer primeramente, si la Servidora Pública en comento se encontraba obligada a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral o de negocios incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; así como en el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS, emitido por el Contralor General de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince.-----

Atento a lo anterior quedó debidamente demostrado que la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, si tenía la calidad de Servidora Pública al momento en que se presentó la irregularidad administrativa que se le atribuye, al desempeñar el cargo de Gerente del Módulo 15 del sistema de Movilidad 1, conclusión a la que se llega de la valoración conjunta de las siguientes pruebas. -----

1.- Copia certificada del oficio número SM1-GAP/4121/2016, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, dirigido al suscrito, a través del cual remitió la relación actualizada de los Servidores Públicos obligados a presentar la Declaración de Conflicto de Intereses; documental que obra a foja 4 de actuaciones -----

2.- Copia certificada del oficio número SM1-GAP-4301/2016, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle Gerente de Administración del Sistema de Movilidad 1, dirigido al suscrito, por el que remitió la relación de personal que se encuentra activo dentro del que se encontró el nombre de la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, con cargo de Gerente del Módulo 15, adscrita a a





Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, con fecha de ingreso al citado organismo el día veintidós de junio de dos mil dieciséis (visible a fojas 6 a 9 de actuaciones). -----

3.- El oficio número SM1-GAP/4121/2016, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, mediante el cual remitió documentación relacionada con servidores públicos de esa Entidad Descentralizada, siendo ésta la siguiente: I.-Acta de Nacimiento; II.- Contrato individual de trabajo, de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, celebrado entre el Organismo Descentralizado con la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, con cargo de Gerente del Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1; III.- Formato de la Gerencia de Administración de Personal de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal ahora Sistema de Movilidad 1, que contiene los datos personales de la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, IV.- Cédula única de Movimientos de personal suscrita por la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis y de la que se observa que desempeña el cargo de Gerente del Módulo 15 de esa Entidad Descentralizada; V - formato de solicitud de empleo de la Servidora Pública Cédula única de Movimientos de personal suscrita por la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, documentación que obra en copias certificadas de fojas 26 a 46 de actuaciones. -----

5.- Oficio número **CG/DGAJR/DSP/6255/2016**, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, dirigido al suscrito, en el cual envía Copia Certificada del Acuso de Recibo Electrónico relacionado con la Declaración de Conflicto de Intereses de la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, en la cual se puede observar que presentó su Declaración de Conflicto de Intereses en fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis. (Visible a fojas 18 a 24 de actuaciones). -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que al ser valoradas se desprende que la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, con cargo de Gerente del Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, ingresó a laborar a esa Entidad Descentralizada en fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, realizando su Declaración de Conflicto de Intereses el día quince de septiembre de dos mil dieciséis, por lo cual la realizó de manera extemporánea fuera de los 30 días naturales a su ingreso al desempeñar el cargo de Gerente del Módulo 15 del Sistema de Movilidad 1, por lo cual derivado del oficio SM1-GAP/4121/2016, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, a través del cual remitió la relación actualizada de los Servidores Públicos obligados a presentar la Declaración de Conflicto de Intereses, relación en





la cual se encontraba la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS** con cargo de Gerente del Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1; por lo anterior y mediante oficio SM1-GAP-4301/2016, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, por el cual remitió documentación relacionada con servidores públicos del Sistema de Movilidad 1, documento en el cual se observa que la fecha de ingreso a laborar a esa Entidad Descentralizada de la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, fue el día veintidós de junio de dos mil dieciséis, con el cargo de Gerente del Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, por lo cual se desprende que la Servidora Pública en comento, estaba obligada a presentar su Declaración de Conflicto de Intereses a los 30 días naturales a su ingreso, situación que no ocurrió y que se confirma con el oficio número CG/DGAJR/DSP/6255/2016, de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial, por medio del cual envía Copia Certificada del Acuso de Recibo Electrónico relacionado con la Declaración de Conflicto de Intereses de la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, y de la cual se desprende que fue presentada en fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis; por lo anterior y derivado del análisis de las pruebas, se puede determinar que la Servidora Pública en comento no cumplió con lo establecido en la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; así como en el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS, emitido por el Contralor General de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, por lo cual tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral o de negocios, incluyendo los socios directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a lo señalado por la Política Octava del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, obligaciones que inobservó la incoada en razón de que presentó su declaración de intereses en fecha posterior a los 30 días naturales a la ocupación del cargo como Gerente del Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1.





Expediente: CI/RTP/D/184/2016

ya que presentó en fecha posterior a los 30 días naturales a su ingreso a ocupar el cargo de Gerente del Módulo 15 en el Organismo Descentralizado antes referido; por lo que realizando el cálculo de término de 30 días naturales tenemos que si ingresó el veintidós de junio de dos mil dieciséis, plazo que corrió del 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio, por lo que respecta al mes de julio transcurriendo los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, julio de dos mil dieciséis -----

En ese sentido, la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, con cargo de Gerente del Módulo 15 adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, incurrió en Responsabilidad Administrativa por contravenir lo dispuesto en el Artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual señala lo siguiente: -----

*Artículo 47 - Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas -----*

*XXII - Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público -----*

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, con cargo de Gerente del Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, ya que dicho cargo ocupa puestos de estructura, por lo cual estaba obligada a presentar la Declaración de Conflicto de Intereses, dentro de los 30 días naturales siguientes a su ingreso, situación que no atendió ya que la Servidora Pública en comento, ingresó a laborar el día veintidós de junio de dos mil dieciséis, y en fecha quince de septiembre del dos mil dieciséis realizó su Declaración de Conflicto de Intereses, por lo cual incumplió con lo determinado en la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; así como en el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS, emitido por el Contralor General de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, por lo cual tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral o de negocios, incluyendo los socios directivos, accionistas





administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo de ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; o correspondiente al cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a lo señalado por la Política Octava del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México; obligaciones que inobservó la incoada, en razón de que presentó su Declaración de Conflicto de Intereses en fecha posterior a los 30 días naturales a la ocupación del cargo como Gerente del Módulo 15 adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, como se acreditó en el oficio CG/DGAJR/DSP/6255/2016, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó que la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS** presentó su declaración en fecha posterior a los 30 días naturales a ocupar su cargo, por lo que realizando el cálculo del término de 30 días naturales tenemos que si ingresó el veintidós de junio de dos mil dieciséis, plazo que corrió del 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio, por lo que respecta al mes de julio transcurriendo los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 julio de dos mil dieciséis -----

No es óbice mencionar, que para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye a la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, con cargo de Gerente del Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, los argumentos de defensa que hace valer y que se contienen en su escrito de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, los cuales esta autoridad si bien está obligada a su análisis, no está obligada a su transcripción. Resulta inaplicable por analogía la jurisprudencia 2a/J/58/2010 publicada en la página 830 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI Mayo de 2010, misma que se lee bajo el siguiente rubro -----

*CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo XV de las sentencias", del título primero "Reglas generales" del libro primero "Del amparo en general" de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y los da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el litigio correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Si embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin detrimento de que se asegure que los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de ley 182. ... (Sentencia) ... (Sentencia) ... (Sentencia) que efectivamente se hayan hecho valer -----*







Expediente: 01/RTP/D/154/2016

No es posible para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye a la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS** con cargo de Gerente del Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1. Los argumentos de defensa que hace valer y que se contienen en Audiencia de Ley de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, en la cual medularmente manifestó lo siguiente: -----

*Que en este acto hago entrega de forma personal de un documento que avale la presentación de la declaración de conflicto de intereses de fecha 15 de septiembre de 2016, ya que mi último cargo público lo dejé el 14 de enero de 2015, y me reincorpore hasta el 22 de junio de 2016, no omito señalar que no obstante que presente mi declaración de manera extemporánea, sí cumplí con esta obligación.* -----

A respecto el resolutor determina, que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas constituyen meras afirmaciones subjetivas, que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones no resultan suficientes para el efecto de comprobar la ausencia de responsabilidad, como lo pretende la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, con cargo de Gerente del Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, las cuales se valoran en calidad de indicio en término de los Artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así toda vez que si bien es cierto que la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, con cargo de Gerente del Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, aduce algunos hechos y circunstancias que la imposibilitaron a presentar su Declaración de Conflicto de Intereses en los plazos establecidos, también cierto es que tales argumentos no crean convicción en esta Contraloría Interna, ya que como se ha establecido a lo largo de esta Resolución, la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS** con cargo de Gerente del Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, ingresó a laborar en fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, y presentó su Declaración de Conflicto de Intereses en fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis, presentándola posteriormente a los 30 días naturales establecidos en la Ley, por lo que no pueden ser tomados como medio de prueba para desvirtuar la extemporaneidad en la presentación de la Declaración de Conflicto de Intereses, por lo cual esta infrigiendo lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió a la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la





Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, así como en el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS emitido por el Contralor General de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, en tal razón los argumentos vertidos por Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, con cargo de Gerente del Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye. -----

SEXTO.- Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad de la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, con cargo de Gerente del Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza -----

a) La fracción I, del precepto en análisis, trata sobre la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el Servidor Público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten en base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis de las constancias que integran el presente disciplinario se advierte que no estamos ante una conducta grave; lo anterior resulta así, ya que si bien es cierto, la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, con cargo de Gerente del Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, incumplió lo establecido en la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; así como el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, que bien es que tal incumplimiento no provocó afectación alguna a los intereses de





esa Entidad Descentralizada, aunado a que la conducta no fue omisa, ya que quedó constancia de que la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, con cargo de Gerente del Módulo 15, presentó su Declaración de Conflicto de Intereses, en fecha quince de septiembre dos mil dieciséis, lo cual permite sustentar que la declaración que nos ocupa si fue presentada extemporáneamente, lo cual ubica a la Servidora Pública como cumplida en dicha obligación; por otra parte, la presentación extemporánea de la Declaración de Conflicto de Intereses, no provocó que se pusiera en riesgo el patrimonio del Sistema de Movilidad 1, y no generó beneficio económico en favor de la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, con cargo de Gerente de Módulo 15 adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1. -----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, con cargo de Gerente del Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, debe tomarse en cuenta que tiene estudios de Licenciatura, y por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía aproximadamente a la cantidad de \$36,022.00 (treinta y seis mil veintidós pesos 00/100 M.N), monto de sueldo que incluso fue aportado por la Servidora Pública que nos ocupa en la Audiencia de Ley, celebrada en fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, misma que consta a fojas 59 a 67 de actuaciones, lo anterior de conformidad con las copias certificadas del expediente personal laboral de la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, con cargo de Gerente del Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, visibles a fojas 26 a 46 del expediente que se resuelve, documental pública que cuenta con eficacia y valor probatorio pleno de conformidad con lo estatuido por los artículos 206, 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados, consistentes en acta de nacimiento de la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, instrucción académica, contrato individual de trabajo de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como Servidor Público, así como de atender las consecuencias de su actuar irregular. -----

c) Respecto de la fracción III, en lo que concierne al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado, la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, con cargo de Gerente del Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, cargo que se acredita con el oficio SM1/GAP/4591/2016, de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, signado por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, por el cual manda información relacionada con la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, en el cual se aprecia que ocupa el cargo como Gerente del Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, documento que obra a fojas 16 y 17 de actuaciones, documental pública a la





que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que la Servidora Pública **LILIANA RODRIGUEZ ZAYAS**, en fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis ingresó para ocupar el cargo de Gerente del Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1. -----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, se tiene que a fojas 68 y 69 de actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, obra el oficio número CG/DGAJR/DSP/6508/2016 de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, documento que tiene el valor probatorio que le confieren los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de Aplicación Supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y por el cual informó en términos generales que la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, con cargo de Gerente del Módulo 15 adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1. -----

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Gerente del Módulo 15 del Sistema de Movilidad 1, cargo que ocupa desde el veintidós de junio de dos mil dieciséis, por lo cual en fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis, presentó su Declaración de Conflicto de Intereses, por lo cual la presentó fuera del plazo de los 30 días naturales a que estaba obligada a presentarla conforme a lo determinado en la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; así como el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, tal y como quedó acreditado en el apartado V del presente considerando, el cual se tiene por reproducido como es a esta se insertase en obvio de repeticiones innecesarias -----





e) En cuanto a la fracción V respecto de la antigüedad en el Servicio Público, mediante oficio SM/GAP/4591/2016 de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, signado por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, se puede apreciar que la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, tiene una experiencia de seis meses en el Servicio Público, ocupando el cargo de Gerente del Módulo 15 del Sistema de Movilidad 1, señalamiento que incluso fue aportado por la Servidora Pública, en la Audiencia de Ley de fecha diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis, misma que consta a fojas 59 a 67 de actuaciones. -----

f) La fracción VI refiere la reincidencia de la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS** en el incumplimiento de sus obligaciones, tenemos que no ha sido sujeto anteriormente a ningún Procedimiento Administrativo Disciplinario, tal y como se acredita con el oficio número CG/DGAJR/DSP/6508/2016, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, documento que tiene el valor probatorio que le confieren los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por el cual informó en términos generales que la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, no ha sido sancionado administrativamente -----

g) Finalmente, la fracción VII, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que derivado de la conducta que se reprocha a la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, en la irregularidad señalada en el apartado I del presente considerando, se le haya atribuido que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni de que haya obtenido beneficio alguno -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público -----





En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales pueda determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS** Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto:

*"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.*

*De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos) dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:*

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley.*
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.*
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.*
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.*
- V. La antigüedad en el servicio y.*
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.





En ese sentido, es de tomarse en cuenta que la conducta en la que incurrió la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS** con cargo de Gerente del Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1 consistente a que presentó el día quince de septiembre de dos mil dieciséis su Declaración de Conflicto de Interés, por lo cual la presentó fuera del plazo de 30 días naturales a que estaba obligado a presentarla, conforme a lo determinado en la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; así como el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS, emitidos por el Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, por lo que realizando el cálculo del término de 30 días naturales tenemos que si ingresó el veintidós de junio de dos mil dieciséis, plazo que corrió del 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio, por lo que respecta al mes de julio transcurriendo los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 julio de dos mil dieciséis, como se prevé en el Acuerdo y los Lineamientos citados anteriormente, así como incumplir con lo previsto en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan con legalidad y eficiencia entre otros principios, en el desempeño de su cargo como Gerente del Módulo 15 del Sistema de Movilidad 1 -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS** quien cometió una conducta que no es considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al Servicio Público -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, en razón de que como quedó asentado en el inciso f) que antecede, la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS** no ha sido sancionado en el incumplimiento de sus obligaciones como Servidor Público.





En tal virtud y considerando que la conducta realizada por la Servidora Pública **LILIANA RODRIGUEZ ZAYAS** con cargo de Gerente de Módulo 15, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de acordarse y se: -----

-----**R E S U E L V E**-----

**PRIMERO.-** Esta Contraloría Interna en el Sistema de Movilidad 1, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando Primero de la presente Resolución. -----

**SEGUNDO.-** Se determina que la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS**, es responsable administrativamente por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la fracción XXII, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se impone como sanción administrativa la consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, atento a los razonamientos expuestos por este Órgano de Control en los considerandos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución. -----

**TERCERO.-** Notifíquese en copia autógrafa la presente resolución a la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS** igualmente hágase del conocimiento la presente resolución con copia autógrafa al Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, para que en su calidad de superior jerárquico aplique la sanción que se determinó imponer a la Servidora Pública en comento, en términos de la parte in fine del Considerando Sexto, de la presente Resolución. Notifíquese únicamente los puntos resolutivos de la presente resolución al representante designado por el Sistema de Movilidad 1, para los efectos legales conducentes a que haya lugar -----

**CUARTO.-** Remítase copia autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México para su inscripción en el registro de Servidores Públicos sancionados. -----







**QUINTO.** - Se hace del conocimiento de la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS** que contra la presente Resolución se podrán interponer a su elección los medios de impugnación que señala el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**SEXTO.** - Remítase testimonio de la presente Resolución al Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, al Director de Situación Patrimonial de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia.

**SÉPTIMO.** - Asimismo se le informa a la Servidora Pública **LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS** que "Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Expedientes relativos a las Quejas y Denuncias, Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación, sustanciados por la Contraloría Interna en el Sistema de Movilidad 1, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo inciso A fracciones II, 14 primer párrafo, 16 párrafo segundo; 108 párrafo primero; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero; 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, artículos 34, fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI; 36; 38 fracción I y IV; 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, artículos 1, 3 fracción IX; 30, fracción VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105 - A fracciones I, II, III, IX y XIII; 105 - B fracciones I y II; 106 fracciones I, XIII, XVII, XVIII, XXIII, XXIX y XXXVIII, 107 fracciones I, XI, XIV, XXIX y XXXI; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, cuya finalidad es formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a Quejas y Denuncias que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los Servidores Públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para la investigación de violaciones a los Derechos Humanos, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal para la sustanciación de Recursos de Revisión, Denuncias y Procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, los Organos Jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados





ante ellos y a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Francisco José Toledo Hernández, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública ubicada en la Avenida Tlaxcoaque 8, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México; correo electrónico [oiip@contraloriadf.gob.mx](mailto:oiip@contraloriadf.gob.mx). El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos\\_personales@infodf.org.mx](mailto:datos_personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx).

OCTAVO.- Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO FRANCISCO JOSÉ TOLEDO HERNÁNDEZ  
CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE MOVILIDAD 1.

